

**SOLICITUD DEL PROGRAMA DE AVALES DEL IVF PARA LA ADQUISICIÓN DE PRIMERA
VIVIENDA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE
ACCESO AL MISMO**

1ª PERSONA SOLICITANTE			
Nombre		Apellido 1	
DNI		Apellido 2	
Dirección			
Municipio		Código postal	
Correo electrónico		Teléfono	
2ª PERSONA SOLICITANTE			
Nombre		Apellido 1	
DNI		Apellido 2	
Dirección			
Municipio		Código postal	
Correo electrónico		Teléfono	
DATOS DE LA VIVIENDA A ADQUIRIR			
Dirección			
Municipio		Código postal	
Precio de adquisición (€)		Ref. catastral	
DATOS RELATIVOS A LA FINANCIACIÓN			
Importe (€)		Plazo	

En calidad de adquirente/s de esta vivienda y como persona/s solicitante/s del programa de avales del IVF para la adquisición de primera vivienda regulado en el Decreto 144/2025, de 8 de julio,

DECLARA/N RESPONSABLEMENTE:

- a) Que ha/n leído y comprendido los requisitos de las personas solicitantes y las características de la vivienda adquirir establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto que regula el programa, recogidos en el Anexo I del presente documento de solicitud.

- b) Que la vivienda se destinará a domicilio habitual y permanente de las personas solicitantes y de los miembros de la unidad de convivencia, como mínimo, durante todo el periodo en que esté vigente la garantía.
- c) Que se trata de la primera vivienda a la que accede en régimen de propiedad, o en caso de no ser así, que, siendo propietaria o usufructuaria de una vivienda, lo es cumpliendo con alguna de las excepciones recogidas en el Decreto que regula el programa, lo que acredita documentalmente:
1. Cuando el derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento.
 2. Para quienes acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.
 3. Cuando el inmueble sea considerado infravivienda, es decir, que no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad en los términos establecidos en el Decreto 80/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- d) Que en la fecha de adquisición de la vivienda no se realizan actividades económicas en la misma ni se realizarán durante la vigencia del aval.
- e) Que la/s persona/s solicitante/s no se encuentran incurso/s en las prohibiciones reguladas en artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
- f) Que, en relación con otras ayudas concedidas:
- ☐ No se le ha concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad.
- ☐ Sí se le han concedido otras ayudas para la misma finalidad, que se detallan a continuación:

ORGANISMO CONCEDENTE	TIPO DE AYUDA	FECHA DE CONCESIÓN	IMPORTE (€)

- g) Que comunicará/n a ING BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA ("ING" o la "entidad financiera" y al IVF la obtención de otras ayudas que financien la adquisición de la vivienda.
- h) Que, en caso de obtención de ayudas a la financiación, la ayuda se destinará a la correspondiente amortización total o parcial del préstamo hipotecario de financiación avalado.
- i) Que acepta/n someterse a las actuaciones de comprobación, de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le/s sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- j) Que comunicará/n de inmediato a ING, incluso durante la tramitación de la solicitud de financiación, cualquier modificación de las condiciones que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del aval o del acceso al mismo.
- k) Que conoce/n la obligación de proceder a la amortización anticipada del exceso sobre el 80% del nominal del préstamo en caso de venta o donación de la vivienda financiada durante la vigencia del aval del IVF.
- l) Que todos los datos y documentación presentados en el proceso de solicitud son correctos.
- m) Que acepta/n que sus datos puedan ser cedidos por la entidad financiera al IVF o a los órganos de intervención y control del Gobierno Vasco.

Y SOLICITA/N:

Acogerse al programa de avales del IVF para la adquisición de primera vivienda, aportando la siguiente documentación a ING:

- DNI, NIE o Pasaporte de todas las personas adquirientes de la vivienda.
- Declaración de IRPF presentada correspondiente al último ejercicio cerrado, o en su defecto, el certificado negativo de la Hacienda Foral correspondiente.
- Certificado o volante del padrón municipal que acredite la residencia en Euskadi durante 2 años en los últimos 5 años.
- Certificado negativo catastral y nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de las personas adquirentes de la vivienda por el que quede constancia de que cumplen el requisito de no tener en propiedad algún inmueble destinado a vivienda.
- En caso de que las personas adquirentes sean propietarias o usufructuarias de la parte alícuota de una vivienda en España, documentación acreditativa de que fue adquirida por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento.

- En el supuesto de vivienda inaccesible por razones de discapacidad de algún miembro de la unidad de convivencia, el correspondiente certificado de discapacidad.
- En caso de que las personas adquirentes sean propietarias o usufructuarias de alguna vivienda en España y no puedan disponer de ella:
 1. Convenio regulador de separación o divorcio o sentencia que acredite dicha circunstancia, en su caso.
 2. Documentación que acredite que la/las persona/s adquirente/s no puede/n habitar la vivienda por cualquier otra causa ajena a su voluntad, en su caso.
 3. Informe técnico que justifique la inaccesibilidad de la vivienda por razón de la discapacidad de la persona titular y/o de algún miembro de su unidad de convivencia, en su caso.
 4. Informe técnico que justifique que la vivienda no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad en los términos establecidos en el Decreto 80/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Nota simple de la vivienda a adquirir.
- Contrato de arras, oferta de compra, reserva o preacuerdo que acredite el compromiso de compraventa del inmueble, así como el precio acordado entre las partes.
- Informe de tasación de la vivienda financiada realizada a efectos de contratación del préstamo hipotecario.

En , a de de 20

Firma de la/s persona/s solicitante/s

ANEXO I. Requisitos de las personas solicitantes y características de la vivienda a adquirir

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Para poder contar con el aval del IVF, es preciso que, en el momento de presentación de la solicitud del aval, las personas solicitantes cumplan los siguientes requisitos:

- a) No podrán figurar más de dos personas como adquirientes de la vivienda.
- b) Deberán ser mayores de edad y tener menos de 40 años en el momento de la solicitud. En el supuesto de que la vivienda se adquiera por más de una persona, todas ellas deberán cumplir este requisito.
- c) Acreditar residencia legal en la Comunidad Autónoma de Euskadi durante al menos 2 años en los últimos 5 años. En el supuesto de que la vivienda se adquiera por más de una persona, al menos una de ellas deberá cumplir este requisito.
- d) La financiación que se avalará deberá dirigirse a la adquisición de su primera vivienda, nueva o usada, que será destinada a vivienda habitual y permanente.
- e) No podrán acogerse al programa quienes sean propietarios, mediante cualquier forma de adquisición a título oneroso o lucrativo, de otra vivienda con anterioridad. En caso de que haya dos solicitantes, este requisito deberá cumplirse por ambas personas de manera individual.

En caso de que alguna de las personas adquirientes sea propietaria de algún inmueble en el momento de la solicitud o lo haya sido con anterioridad, se considerará que se cumple este requisito cuando se den las siguientes circunstancias:

1ª. Cuando el derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento.

2ª. Para quienes acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.

3ª. Cuando el inmueble sea considerado infravivienda, es decir, que no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad en los términos establecidos en el Decreto 80/2022, de 28 de junio, de regulación de las

condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- f) En caso de que la vivienda que se adquiriera sea una vivienda protegida, la persona beneficiaria deberá cumplir también los requisitos legalmente establecidos para el acceso a la vivienda protegida.
- g) Los ingresos anuales de las personas adquirientes de la vivienda no podrán superar los 50.400 euros si la vivienda la adquiere una persona y 86.400 euros si la adquieren dos personas.

El límite de ingresos máximos anuales se actualizará el día 1 de enero de cada año teniendo en cuenta la variación porcentual interanual del Índice de Precios al Consumo de Euskadi publicado por Eustat correspondiente al último índice interanual publicado en el momento de dicha actualización.

Para el año 2026, los importes actualizados ascienden a 52.012,80 € y 89.164,80 €, respectivamente.

A los efectos calcular los ingresos máximos, se computarán los rendimientos recurrentes provenientes del trabajo personal (Rendimientos Netos del Trabajo Personal) y de actividades empresariales y profesionales (Rendimientos Netos de Actividades Económicas).

En el supuesto de que las personas no tengan la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deberá acreditar dicha situación con el certificado negativo de la Hacienda correspondiente.

- h) No tener deudas con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi o su sector público en periodo ejecutivo, salvo que la deuda estuviera aplazada, fraccionada o cuya ejecución estuviese suspendida.
- i) No encontrarse sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni hallarse incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.
- j) No estar incurso la persona física en alguno de los supuestos de la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en ellas.
- k) Las personas adquirientes no podrán tener mora en CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España) en la fecha de concesión del préstamo hipotecario. En el caso de que se trate de dos adquirentes, este requisito deberá cumplirse por ambos.

- l) No podrán concurrir en las personas prestatarias ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartado 1, de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
- m) En caso de que la vivienda financiada sea adquirida por dos personas, deberán figurar como prestatarios del préstamo avalado ambos adquirentes.

ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA A ADQUIRIR

Para poder obtener la garantía del IVF, los inmuebles que se adquieran deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberá tratarse de vivienda construida y situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- b) Podrán contar con el aval tanto las viviendas nuevas como las de segunda mano.
- c) El precio de adquisición de la vivienda, incluido, en su caso, el precio de adquisición de los anejos financiados con el préstamo avalado, y excluyendo los gastos e impuestos inherentes a la adquisición, deberá ser igual o inferior a trescientos cuarenta mil euros (340.000,00 €).
- d) La fecha de adquisición de la vivienda deberá ser posterior a la fecha de firma del convenio de adhesión al programa entre el IVF y la entidad financiera concedente.